

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 7 de Diciembre de 2023

NÚM. 41

CONTENIDO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN HURTADO ARANA y HOME PRINT, S.A. de C.V.

OFICIO: 96-1-2-26122/23

ASUNTO: Se comunica resolución en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.

«2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.»

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

C. Juan José de Lejarza #49, Centro histórico de
Morelia, 58000 Morelia, Mich.
Presente.

En los autos en que se actúa, se dictó un acuerdo que en lo conducente se transcribe:

(...)

Por último, mediante atento oficio que al efecto se gire al **DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, así como a LOS DIRECTORES DE LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, para que hagan pública la resolución dictada por esta Sala en fecha **31 DE MARZO DE 2023**, en la cual, se determinó que la persona moral **HOME PRINT, S.A DE C.V.**, incurrió en la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS**, por tanto, se le impuso la sanción administrativa consistente en **una inhabilitación temporal para participar en**

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 108 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES, lo cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la inscripción correspondiente conforme a lo previsto en el citado artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **remítanse copias certificadas de la resolución de fecha 31 de marzo de 2023 y del presente proveído.**

(...)

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

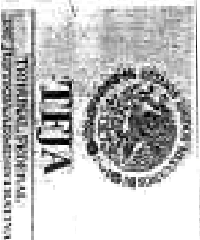
Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

MAGISTRADO INSTRUCTOR
MAG. JUAN CARLOS REYES TORRES
(Firmado)

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR



PRESUNTO RESPONSABLE: KAREN HURTADO
ARANA Y HOME PRINT, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2.

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintitrés.- Visto el estado procesal que guardan los autos del Juicio en que se actúa, se advierte lo siguiente, en virtud de que la resolución de 31 de mayo de 2023, visible a folios 48 a 98 de autos, fue notificada por boletín jurisdiccional a la AUTORIDAD INVESTIGADORA el 25 de abril de 2023 (folio 100), por medio de la AUTORIDAD SUBSTANCIADORA el 24 de abril de 2023 (folio 105), personalmente a la PRESUNTA RESPONSABLE la C. Karen Hurtado Arana el 25 de abril de 2023 (folio 104), por boletín jurisdiccional al PRESUNTO RESPONSABLE HOME PRINT, S.A. de C.V., el 20 de abril de 2023 (folio 101) y por oficio al TERCERO DENUNCIANTE Director de Finanzas del Instituto Mexicano de Juventud el 24 de abril de 2023 (folio 106) y considerando que el término de QUINCE DÍAS HÁBILES que tienen los partes para presentar el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 215 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, venció para el PRESUNTO RESPONSABLE HOME PRINT, S.A. de C.V., el día 16 de mayo de 2023, descontando los días 1 y 5 de mayo, toda vez que fueron días inhábiles; para el TERCERO DENUNCIANTE y AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, el día 10 de mayo de 2023, descontando los días 1 y 6 de mayo, toda vez que fueron días inhábiles y para la AUTORIDAD INVESTIGADORA y la PRESUNTA RESPONSABLE la C. Karen Hurtado Arana el día 19 de mayo de 2023, descontando los días 1 y 5 de mayo, toda vez que fueron días inhábiles, sin que a la fecha en que se dicta el presente acuerdo obse constancia alguna de que los partes hayan interpuesto algún medio de defensa en su contra, con fundamento en el artículo 93, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo en vigor, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023 en la que se resolvió:

(...)

I. Se determina que NO existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de ABUSO DE FUNCIONES atribuida a la C. KAREN HURTADO ARANA y por tanto NO es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II. Se determina que SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de USO

INDEBIDO DE RECURSOS atribuido a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SI, es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente folio, se impone a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de TRES MESES, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecución la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, para su publicación. Asimismo, se le impone la sanción de indemnización por concepto de daño patrimonial ocasionado a la entidad, por los cantidades de \$300,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno 60/100 M.N.), la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, surtiendo que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme al dispuesto por los artículos 85 y 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)

QUEDÓ FIRME EL 22 DE MAYO DE 2023. - En virtud de lo anterior mediante oficio que al efecto se dio al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, en su calidad de autoridad substanciatadora, **DEVUÉLVANSE** los autos originales del expediente de presunta responsabilidad administrativo PA-001/2022 en dos tomos y remítasele copia certificada del presente proveído y requiérasele para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo infame sobre la ejecución de la sanción impuesta a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES; lo cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Visto lo anterior, mediante oficio que se giró a la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN** remítasele copia de la resolución de fecha 31 de marzo de 2023 y del acuerdo del mátrn, para que de conformidad con el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice la inscripción de la sanción impuesta a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, en la Plataforma Digital Nacional.- Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, gírese oficio a la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A FIN DE QUE SE SIRVA EFECTUAR EL COBRO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA AL PRESUNTO RESPONSABLE HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, puesto que con fundamento en el



TEJIA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PRESENTE RESPONSABLE: KAREN HUKIADO
ARANA Y HOME PRINT, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2.

TEJIA 86
Autoridad Investigadora
-Ejecutoria-

artículo 14, fracción VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, le corresponde a dicha autoridad recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros ó a través de los efectos de recaudación autorizados, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, así como los productos federales, y demás ingresos de la Federación; se anexa copia certificada de la resolución de 31 de marzo de 2023 y del acuerdo de mérito, para su pronta referencia.- Por último, mediante oficio que al efecto se dirige al DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, así como a LOS DIRECTORES DE LOS PERIÓDICOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, para que hagan público la resolución dictada por esta Sala en fecha 31 DE MARZO DE 2023, en la cual se determinó que la persona moral HOME PRINT, S.A. DE C.V., incurrió en la falta administrativa grave de USO INDEBIDO DE RECURSOS, por tanto, se le impuso la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES, lo cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la inscripción correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27, Cuarto párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; emítanse copias certificadas de la resolución de fecha 31 de marzo de 2023 y del presente proveído.- Con fundamento en el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, NOTIFÍQUESE al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO PARA LA JUVENTUD, en funciones de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; al TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO MEXICANO PARA LA JUVENTUD, en funciones de AUTORIDAD INVESTIGADORA, a la C. KAREN HUERTA ARANA y a la persona moral HOME PRINT, S.A. DE C.V., en sus condicciones de PRESUNTOS RESPONSABLES y a la DIRECTORA DE FINANZAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, en su carácter de TERCERO DENUNCIANTE.- Así lo proveyó y firmó el Magistrado Instructor JUAN CARLOS REYES TORRES, de conformidad con los artículos 51, fracción I, inciso m), y fracción III, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado mediante acuerdo SS/8/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2021, ante el C. Secretario de Acuerdos, Mccsino CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
TEDE



JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR


MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

CERTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Con fundamento en los artículos 59, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 53, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Secretario de Acuerdos Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, adscrito a la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, anteriormente Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa-----

QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023 HA QUEDADO FIRME. Doy Fe.


MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

EL ABOGADO EN JEFE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SECRETARIO DE ACUERDOS, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN AUTENTICIDAD EN LA SEGUNDA PROMOCIÓN DE ESTA SALA, COMO ADECUADO A LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 103 Y 104 DEL REGLAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, GESTIÓN 2023.
QUE LA PRESENTE NO. 190122-111-01-2 PROMOVIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, GESTIÓN 2023.
CÓDIGO DE REGISTRO AL 30/108/2023



TJA

Tribunal de Justicia Auxiliar
de AdministrativasSALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TJA 86

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
MEXICANO DE LA JUVENTUD, DE LA SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICAPRESUNTO RESPONSABLES: KAREN HURTADO
ARANA, Y HOME PRINT, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RAI-01-2

1

En la Ciudad de México, a treintaluno de marzo de dos mil veintitrés.- Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, por los CC. Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/5/2023, Acuerdo Primero, fracción I, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tjja.gob.mx>), **JUAN CARLOS REYES TORRES**, Titular de la Segunda Ponencia, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/2/2023, Acuerdo Primero, fracción XX, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 05 de enero de 2023, publicado en la misma página y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2023, y **CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO**, Titular de la Tercera Ponencia, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/5/2023, Acuerdo Primero, fracción II, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tjja.gob.mx>), ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza en términos de la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, estando dentro del término previsto por el artículo 209, fracción IV, de la Ley

1

General de Responsabilidades Administrativas en vigor, se emite la siguiente resolución.

RESULTANDOS

1.- INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de 21 de abril de 2022 (fólios 700 a 717 del expediente de responsabilidad), a través del cual el **Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control** en el **Instituto Mexicano de la Juventud**, de la **Secretaría de la Función Pública**, en su carácter de autoridad investigadora, determinó lo siguiente:

I.- Que presuntamente la **C. KAREN HURTADO ARANA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, como Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, **Infringió lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, debido a que incurrió en abuso de funciones, pues presuntamente **firmó** los oficios números **IMJ/DBEJ/887/2019** y **IMJ/DBEJ/878/2019**, por ausencia del **C. Fidel Kalax Bургuete**, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en los que solicitó el **23 de diciembre de 2019** a la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en el primer oficio que se realizó el pago de las facturas **3207**, **3336**, **3341**, y **3342**. Y en el segundo oficio el pago de las facturas **3211**, **3339** y **3340**, a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no obstante que ya no tenía facultad alguna como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, facultad que tuvo conferida del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, por lo que ejerció atribuciones que ya no tenía conferidas por el vencimiento de su encargo, generando un perjuicio al Instituto Mexicano de la Juventud, pues en atención a su solicitud se pagaron por segunda ocasión, las



TEJF

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TEJF 06

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, Y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

3

facturas 3207 y 3211, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V.

II.- Que presuntamente la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. MARTÍN ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ, infringió lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debido a que incurrió en uso indebido de recursos públicos, pues mediante oficios IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, informó a dicha empresa, sobre la duplicidad del pago recibido a su favor de la factura 3207, por un importe neto de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de la factura 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), y derivado de que supuestamente no existe documentos alguno en el que se acredite que la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., haya reintegrado la cantidad pagada en exceso al Instituto en referenda, se concluye que presuntamente la empresa se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho.

Z.- ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Por acuerdo de 28 de abril de 2022, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la

4

Función Pública, en su carácter de autoridad substanciadora, admitió el Informe de responsabilidad (folio 719 a 735 del expediente administrativo), y ordenó notificar a la autoridad investigadora, al tercero denunciante y a los presuntos responsables, para que comparecieran personalmente a la celebración de la audiencia inicial respectiva.

3º.- ACTA DE AUDIENCIA INICIAL.

a) Mediante acta de audiencia de **21 de junio de 2022**, iniciada a las **11:00 horas**, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, celebró la audiencia inicial en su calidad de **autoridad substanciadora**, dio cuenta de la comparecencia de la **C. KAREN HURTADO ARANA**, en su calidad de **presunta responsable**. Asimismo, dio cuenta de la comparecencia de la Delegada adscrita al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, en calidad de **autoridad investigadora**, y por no presentada a la Directora de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en su carácter de **tercero denunciante**, declarándose cerrada la audiencia inicial (folios 809 a 812 del expediente administrativo).

b) Mediante acta de audiencia de **05 de julio de 2022**, iniciado a las **11:00 horas**, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, celebró la audiencia inicial en su calidad de **autoridad substanciadora**, tuvo por no presentado al **C. MARÍN ALFONSO MÚÑIZ MENDOZA**, en su carácter de **representante legal de la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, en su calidad de **presunto responsable**. Asimismo, dio cuenta de la comparecencia del Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano



TFJA

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN
HURTADO ARANA, Y HOME PRINT, S.A. DE
C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

5



Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, en calidad de autoridad Investigadora. Y por no presentada a la Directora de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en su carácter de tercero denunciante, declarándose cerrada la audiencia inicial (folios 862 a 864 del expediente administrativo).

4°.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Mediante oficio número 311/20/OIC/AR/IMJ/064/2022 (folio 01), ingresado en la Oficina de Partes Común de este Tribunal el 08 de julio de 2022, o través del cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud de la Secretaría de la Función Pública, remite los autos originales del expediente administrativo PA-001/2022, para que de conformidad con sus facultades y de considerarlo pertinente, esta Sala procediera a verificar y aceptar su competencia para continuar con la substanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionatorio.

5°.- ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA. Mediante diverso proveído de 03 de agosto de 2022 (folios 02 a 07 de autos) esta Sala consideró que el presente asunto cumple con las hipótesis de procedencia para que esta Sala conozca del mismo, y de conformidad con el artículo 209 fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se consideró que el referido

6.

expediente administrativo se encuentro debidamente integrado, y se avocó al estudio del presente asunto.

6°.- REEXPEDICIÓN DE NOTIFICACIÓN. Por acuerdos de 10 de noviembre de 2022, se ordenó la reexpedición de la notificación del referido acuerdo de 03 de agosto de 2022, a la empresa presunta responsable **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, por medio de boletín jurisdiccional (folio 17 de autos).

7°.- ADMISIÓN DE PRUEBAS. Por auto de 27 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 209 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes en la audiencia inicial, y se otorgó a las partes el término de ley para que presentaran sus alegatos (folio 26 de autos).

8°.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Por acuerdo de 30 de marzo de 2023, se tuvieron por presentados los alegatos formulados por las partes y se declaró cerrada la instrucción del presente expediente, ordenándose reservar los autos a efecto de que se emita la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA.

Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 51, fracciones I, inciso m) y III, Reglamento Interior del Tribunal Federal de

¹ Artículo 51. El Tribunal tendrá las Salas Auxiliares siguientes, cuyo representante y sede serán:

...
m) Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México.



TRFJA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

TRFJA 86

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN HURTADO ARANA, Y HOME PRINT, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

7



Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Julio de 2020, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016, así como con el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, resulta competente al tratarse de la resolución de un procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de un servidor público federal.

SEGUNDO.- CONDUCTA PRESUNTAMENTE IRREGULAR ATRIBUIDA LA SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE. Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 21 de abril de 2022 (folios 700 a 717 del expediente de responsabilidad), a través del cual el Titular del Área de Quejas,

111. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas, Groves, con sede en la Ciudad de México y Compañer@s en todo el territorio nacional para convocar y manejar los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Groves, en relación de la competencia para conocer y manejar las acciones administrativas que por turno le corresponden en la región metropolitana, en 95 que en contención resoluciones del medio administrativo sobre interpretación y cumplimiento de ciertos artículos de leyes, reglamentos, ordenamientos y servicios celebrados por los dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las que incluyen la fundamentación o que por su parte, no corresponden a resoluciones y los que impugnan los pliegos administrativos de licitación y posturas públicas con el fin de la adjudicación, así las acciones de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa del Estado de Jalisco administrativas, fedatarias que constituyen un régimen especial de responsabilidad contractual real estatal; de las resoluciones administrativas que impugnan resoluciones administrativas de servicios públicos en términos de la Ley Corporal de Responsabilidades, así como contra las que decidida las acciones administrativas previstas en dicho ordenamiento, y que se corresponden a dependencias administrativas o las acciones públicas en términos de la legislación aplicable, y las que deciden los recursos administrativos previos en dichas dependencias, asimismo respecto de aquellos que se deducen por la Junta de Gobierno y Administración en otros incidentes en su carácter de Sala Auxiliar.

La Sala Auxiliar ejercerá competencia relativa para tramitar y resolver los juicios contenciosos administrativos que le sean turnados de manera exclusiva por la oficina de partes común, sancionador en el párrafo anterior, acciones que le sean turnadas para auxiliar a otros sus 95, y los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Groves.

8

Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora, determinó lo siguiente:

I.- Que presuntamente la C. **KAREN HURTIADO ARANA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, como Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, **infringió lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues presuntamente **firmó** los oficios números IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, por ausencia del C. Fidel Kolax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en los que solicitó el **23 de diciembre de 2019** a la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en el primer oficio que se realizara el pago de las facturas **3207**, **3336**, **3341**, y **3342**, y en el segundo oficio el pago de las facturas **3211**, **3339** y **3340**, a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no obstante que ya no tenía facultad alguna como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, facultad que tuvo conferida del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, por lo que **ejerció atribuciones que ya no tenía conferidas por el vencimiento de su encargo**, generando un perjuicio al Instituto Mexicano de la Juventud, pues en atención a su solicitud se pagaron por segunda ocasión, las facturas **3207** y **3211**, por las cantidades de \$200,587.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**

II.- Que presuntamente la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. **MARTÍN ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ**, **infringió lo previsto en el artículo 71 de la Ley**